



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 - 2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones



TLATLAUQUITEPEC
PUEBLO MÁGICO

Dependencia:	Presidencia Municipal
Area:	Tesorería Municipal
Sección:	Administrativa
Oficio Número	135/10/2019
Expediente:	10/2019

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tlatlauquitepec, Puebla., a 21 de octubre de 2019.

C. Luis Miguel Barbosa Huerta
Gobernador Constitucional del Estado.

Avenida Reforma Número 711, Planta Alta,
Centro Histórico.
Puebla, Pue.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I y VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha catorce de octubre de 2019, me permito enviar a Usted:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR



H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec: Av. Reforma No. 47-A Col. Centro; Tlatlauquitepec, Puebla;
Teléfono 01(233) 318 0001;

Pag. Web: www.ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
2018 - 2021
Un gobierno de costumbres y tradiciones



TLATLAUQUITEPEC
PUEBLO MÁGICO

Dependencia:	Presidencia Municipal
Area:	Tesorería Municipal
Sección:	Administrativa
Oficio Número	135/10/2019
Expediente:	10/2019

ASUNTO: Se remite Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tlatlauquitepec, Puebla., a 21 de octubre de 2019.

C. Luis Miguel Barbosa Huerta
Gobernador Constitucional del Estado.

Avenida Reforma Número 711, Planta Alta,
Centro Histórico.
Puebla, Pue.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 fracciones I y VIII y 91 fracción LII de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo de fecha catorce de octubre de 2019, me permito enviar a Usted:

- **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**
- **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.**

Lo anterior, con el objeto de solicitarle atentamente ordene a quien corresponda, se analice y someta a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y en su caso, aprobación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR

H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec: Av. Reforma No. 47-A Col. Centro; Tlatlauquitepec, Puebla;
Teléfono 01(233) 318 0001;

Pag. Web: www.ayuntamientotlatlauquitepec.gob.mx

COPIA CERTIFICADA

TLATLAUQUITEPEC, Pue. 2018
ESTADOS MEXICANOS
Cartera General



TLATLAUQUITEPEC
MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE
Un gobierno de encuentros y tradiciones

EN LA CIUDAD DE TLATLAUQUITEPEC, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 102 FRACCIÓN IV, 103, 104, 105, 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEMÁS COMISIONES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. POR LO QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLATLAUQUITEPEC; C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2018 - 2021; EL C. ARQ. GUSTAVO ADOLFO BENAVIDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA PARA LA INSTALACIÓN LEGAL DEL QUORUM LEGAL Y CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO: _____

1.- LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. _____

2.- MTRO. PEDRO AUGUSTO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. _____

3.- PROFA. JOSEFINA RODRÍGUEZ MOTE, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. _____

4.- PROF. ISAÍAS MORA ROMANO, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. _____

5.- PROFA. ETZAL GONZÁLEZ CRUZ, REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA. _____

6.- C. VÍCTOR MANUEL ORTUÑO JIMÉNEZ, REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA. _____

7.- PROFA. ISABEL DURAN SALGADO, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES. _____

8.- C. MARGARITA MÉNDEZ BRUNO, REGIDORA DE TURISMO. _____

9.- C.P. ALMA BÁEZ PARRA, REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JUVENTUD E IGUALDAD DE GÉNERO. _____

10.- C. CRISTINA ROMERO VILLEGAS, SÍNDICO MUNICIPAL. _____





TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
La gobierno de la ciudad y el municipio

ACTO SEGUIDO SE LE INFORMA AL CIUDADANO LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES DIEZ DE DIEZ MIEMBROS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL; POR LO QUE SE LE PIDE PROCEDA A DECLARAR LA INSTALACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA QUE ESTE HONORABLE CABILDO MUNICIPAL PUEDA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.

UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS; ASÍ COMO DE LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, PARA EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

PUNTO NÚMERO UNO. - SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA Y SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TENIENDO DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SOMENTEN A ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PRESENTE CABILDO, LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO".



de Tlatlauquitepec, P.
S. UNIDOS MEXICANOS
127
eral



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
El gobierno de entes y tradiciones

HACE USO DE LA PALABRA EL C. LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, CON EL PROPÓSITO DE DAR CUENTA AL CABILDO DE LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", POR LO QUE PROCEDE EN ESTOS MOMENTOS A DAR LECTURA DEL MISMO, QUE A LA LETRA DICE:

"HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 78 FRACCIÓN VIII, 91 FRACCIÓN LII, 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 1° DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; SOMETEMOS AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASIMISMO MANEJARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO BASE DE NUESTRO SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS INICIAR LAS LEYES Y DECRETOS EN LO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Página 7



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
Un gobierno de encuentro y tradiciones

III.- QUE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ESTABLECE EL TRÁMITE QUE DEBEN SEGUIR LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN.

IV.- QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFIRMA LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, ESTABLECIENDO ADEMÁS, QUE ÉSTA SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES ENTRE OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

V.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES UNA ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTAR AL CONGRESO LOCAL, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE DEBERÁ REGIR EL AÑO SIGUIENTE; ASIMISMO, PRESENTARÁN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

VI.- QUE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN LII DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROMOVER Y VIGILAR LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO, SU ESTUDIO POR EL AYUNTAMIENTO Y SU ENVÍO OPORTUNO AL CONGRESO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN.

VII.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN III, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LES COMPETE, NOMBRANDO COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, COMISIONES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL CARÁCTER DE COMISIÓN PERMANENTE.

VIII.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPONE QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA ENTRE OTROS, POR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, EL SIGUIENTE:

Página 4 de 7

miento de Tlaltlauquitepec, Pue.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DICTAMEN

PRIMERO.- QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN IV, 64 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE SOMETA AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO, LOS PRESENTES PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", MISMOS QUE SE AGREGAN AL PRESENTE DICTAMEN Y SE DAN AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI SE INSERTASEN A LA LETRA.

SEGUNDO.- UNA VEZ DISCUTIDO Y APROBADO EN ACUERDO DE CABILDO UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE "INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020" Y DE "ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS, ASÍ COMO LOS VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO, EN EL MUNICIPIO", SEÑALADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN VIII Y 91 FRACCIÓN LII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE INSTRUYE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE ENVÍE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LAS PRESENTES INICIATIVAS DE LEY Y DE DECRETO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE REMITAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.-

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ.

DOY FE.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA.

C. JOSEFINA RODRIGUEZ MOTE.



C. PEDRO AUGUSTO JIMENEZ LOPEZ.



C. ISABEL DURAN SALGADO.



C. ISAIAS MORA ROMANO.



C. MARGARITA MENDEZ BRUNO



C. VICTOR MANUEL ORTUÑO JIMENEZ.



latlauquitepec, Pue. 2018-2021
NIDOS MEXICANOS
iene



TLATLAUQUITEPEC
GOBIERNO MUNICIPAL
Un gobierno de acciones y tradiciones

REGIDORAS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

C. ETZAL GONZALEZ CRUZ.



C. ALMA BAEZ PARRA



SINDICO MUNICIPAL.

C. CRISTINA ROMERO VILLEGAS.



SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

C. ARQ. GUSTAVO
BENAVIDEZ SANCHEZ





T00000

**CC DIPUTADOS DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

CONSIDERANDO

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *"Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria"* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



000002

Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte.

I.- Proyecciones de finanzas públicas para el ejercicio fiscal de 2020 y 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla para los ejercicios fiscales de 2020 y 2021.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.



000003

Municipio de Tlatlauquitepec Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	84,270,753.19	89,326,998.38
A. Impuestos	6,896,025.00	7,309,786.50
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	5,755,918.19	6,101,273.28
E. Productos	488,787.35	518,114.59
F. Aprovechamientos	813,618.05	862,435.13
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	70,316,404.60	74,535,388.88
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	139,425,957.05	147,791,514.47
A. Aportaciones	115,853,121.75	122,804,309.05
B. Convenios	23,572,835.30	24,987,205.42
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	223,696,710.24	237,118,512.85
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2020 podría enfrentar el Municipio Tlatlauquitepec, Puebla en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2018 y 2019

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	76,705,039.37	84,924,734.61
A. Impuestos	5,465,964.93	5,805,034.71
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	2,735,995.22	2,708,374.46



000005

E. Productos	4,787,845.08	5,158,929.49
F. Aprovechamientos	2,055,704.00	355,205.17
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	61,659,530.14	64,196,380.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		6,700,810.22
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,890,323.61	122,251,156.48
A. Aportaciones	90,783,014.68	94,338,541.44
B. Convenios	4,007,280.50	25,203,410.18
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	100,028.43	2,709,204.86
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	171,595,362.98	207,175,891.09
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Asimismo, se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltlauquitepec, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se modifica la estructura del artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, misma que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, esta iniciativa mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2019, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$674,375.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 3.75%, que correspondiente al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2019 para la ciudad de Puebla.

No obstante con el fin de fortalecer la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, se realizaran los siguientes ajustes:

Dentro del Capítulo XIV denominado de los Derechos por ocupación de espacios del patrimonio del Municipio, se agrega al artículo 34, la fracción VI que señala "ocupación de vía pública con la señalética de parquímetros pagara por cajón, hora o fracción una cuota de \$ 6.50". La adición anterior se efectúa toda vez que este Honorable Ayuntamiento es responsable de salvaguardar la integridad, salud, y bienestar de la población, tiene el derecho y obligación de subsanar las situaciones que se presenten derivadas del paso del tiempo, razón por la cual se señala que debido al incremento de la población, turismo y aumento de automóviles en el primer cuadro de la ciudad, y ante la falta de espacios públicos para la movilización de la ciudad, es consideración de este órgano la creación de un ordenamiento jurídico como lo es la propuesta del reglamento de parquímetros, con el fin de dar solución a la situación que enfrenta la actual administración, es evidente que la falta de este medio de reglamentación propicia al caos vial, sumando la apropiación del espacio público por parte de algunos vecinos, empresas y trabajadores informales, que incrementan y propician el aumento de este problema, ante esto la necesidad de la creación del ordenamiento para el establecimiento de zonas seleccionadas, para el uso de los espacios y así considerar la toma de acciones necesarias para desahogar las calles principales de la Cabecera Municipal, todo esto considerando todos los aspectos y

000003

en especial estimando la sana convivencia entre los habitantes de este municipio que se acercan a la cabecera municipal a realizar diferentes actividades y con esto se tenga como principal; el ordenamiento de los espacios de estacionamiento en las vías públicas, así como también el incremento de la oferta de espacios de estacionamiento, la optimización del empleo del suelo disponible, el fomento a alternativas de menor impacto ambiental como el transporte público, el uso de bicicletas u otro medio de transporte no motorizado y el tránsito peatonal, la reducción de emisiones contaminantes de cualquier índole emanada por automóviles, la minimización de congestionamiento vial, la disminución en tiempos de recorridos en la Cabecera Municipal, la mejora de la imagen urbana, el incremento en la seguridad vial para peatones, ciclistas y automovilistas.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 63, 64, 67 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, se presenta la siguiente:



000009

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla	Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	223,696,710.24
1 Impuestos	6,896,025.00
11 Impuestos Sobre los Ingresos	
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	6,896,025.00
121 Predial	6,403,539.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	492,486.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
4 Derechos		5,755,918.19
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	117,391.20
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	5,638,526.99
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
451	Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos		488,787.35
51	Productos	488,787.35
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6 Aprovechamientos		813,618.05
61	Aprovechamientos	813,618.05
611	Multas y Penalizaciones	813,618.05
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

000011³

78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	209,742,361.65
81	Participaciones	70,316,404.60
811	Fondo General de Participaciones	58,579,341.02
812	Fondo de Fomento Municipal	5,038,208.45
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	988,755.04
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	988,755.04
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolinas	1,522,738.16
8141	IEPS Gasolinas y Diésel	1,023,247.16
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	499,491.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,170,194.04
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	940,156.44
8152	Fondo de Compensación ISAN	230,037.60
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,196,498.10
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	48,773.79
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	1,771,896.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	115,853,121.75
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	65,905,809.23
8211	Infraestructura Social Municipal	65,905,809.23
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	49,947,312.52
83	Convenios	23,572,835.30
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00



01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2020, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios del Departamento de Bomberos y de Protección Civil.
9. Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Ayuntamiento o terceros.
10. Por limpieza de predios no edificadas.
11. Por prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos mineros.
12. Por expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.
13. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
14. Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.



000013

Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

III. PRODUCTOS:

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales



000014

de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos del Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.60300 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.819000 al millar

III. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 7.778700 al millar

IV. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.875113 al millar

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$170.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2020, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.



II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$674,375.00 siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$155,625.000

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas Federales, Estatales o Municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, incluyendo eventos de importante impacto cultural o educacional, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del: 8%

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



000016

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán por cada metro lineal, conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

- | | |
|---|---------|
| a) Con frente hasta de 10 metros. | \$7.15 |
| b) Con frente hasta de 20 metros. | \$11.00 |
| c) Con frente hasta de 30 metros. | \$17.00 |
| d) Con frente hasta de 40 metros. | \$24.50 |
| e) Con frente hasta de 50 metros. | \$36.00 |
| f) Con frente mayor de 51 metros en adelante. | \$39.00 |

II. Por asignación de número oficial, por cada uno. \$89.00

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia independiente del pago de derechos que exige esta Ley, deberán pagar para obras de infraestructura:

- | | |
|---|------------|
| a) Autoconstrucción. | \$609.50 |
| b) Vivienda de interés social por c/100 m2 o fracción. | \$1,130.50 |
| c) Por vivienda unifamiliar en condominio y edificaciones de productos por c/100 m2 o fracción. | \$1,738.50 |
| d) Bodegas e industrias por c/250 m2 o fracción. | \$2,346.50 |

IV. Por licencias:

- | | |
|---|---------|
| a) Por construcción de bardas hasta de 2.50 mts. de altura, por metro lineal. | \$18.50 |
|---|---------|

En las colonias populares y comunidades se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) De construcción ampliación o remodelación, por metro cuadrado para:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| 1. Viviendas. | \$8.00 |
| 2. Edificios comerciales. | \$12.00 |
| 3. Industriales o para arrendamiento. | \$18.00 |



000017

e) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos y construcción de obras de urbanización sobre el área total por fraccionar o lotificar, por metro cuadrado o fracción.

\$1.65

1. Fraccionamientos Urbanizados.

\$12.50

2. Fraccionamientos sin Urbanizar.

\$8.00

d) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.

\$17.00

e) Sobre el importe total de obras de urbanización.

4%

f) Por la construcción de cisternas, albercas y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.

\$12.00

g) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.

\$12.00

h) Estructuras para anuncios espectaculares, por m2 o fracción.

\$40.50

i) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico, metro lineal o fracción según el caso.

\$12.00

V. Por los servicios de demarcación de nivel de banquetas, por cada predio.

\$27.00

VI. Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.

\$704.50

VII. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado o fracción.

\$3.60

VIII. Por la regularización de planos y proyectos que no se hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción.

\$1.85

El pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente al estudio y aprobación de los planos y proyectos de que se trate.

IX. Autorización de medidas de seguridad de la Estación de Bomberos y Protección Civil Municipal, para establecimientos o inmuebles que así lo amerite, a criterio de la autoridad municipal, por m2 construido.

\$1.50

X. Por constancia de uso de suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales:

a) De vivienda por m2.

\$4.65

b) De industria por m2 de superficie de terreno:

1. Ligera.

\$26.00

2. Mediana.

\$37.50

3. Pesada.

\$51.00

c) De comercios por m2.

\$13.00

d) De servicios por m2.

\$8.90



000018

e) De áreas de recreación y otros usos no contemplados en los incisos anteriores por m2.	\$8.90
XI. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 m2 de construcción o fracción.	\$793.00
XII. Por la expedición de constancia por terminación de obra.	\$114.00
XIII. Por constancia de segregación de predios	\$238.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ Kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$177.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$159.00
c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.	\$159.00

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$236.00
b) Concreto hidráulico ($F'c=Kg/cm2$).	\$236.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$119.50
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$115.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$115.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción, se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlatlauquitepec.



ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable de las Juntas Auxiliares, la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, las tasas siguientes:

- | | |
|--|------|
| a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3. | 6.5% |
| b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL. | 2% |

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Por cada hoja, incluyendo formato. | \$95.50 |
| b) Por expedientes de hasta 35 hojas. | \$395.00 |
| - Por hoja adicional. | \$1.65 |

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$95.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

Derechos de huellas dactilares. \$7.55

Por inscripción de los interesados al padrón de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad de obra pública del Municipio \$7,388.00

Por inscripción de los interesados al padrón de proveedores de bienes y servicios del Municipio \$616.50

ARTÍCULO 20. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---------|
| I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja | \$20.00 |
|--|---------|



000020

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

\$2.00

III. Disco compacto.

\$16.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 21. Los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Sacrificio por cuota mensual en lugares autorizados:

- | | |
|--|----------|
| a) Por ganado mayor. | \$124.00 |
| b) Por ganado menor (cerdo). | \$177.00 |
| c) Por ganado menor (ovino y/o caprino). | \$106.50 |
| d) Por aves. | \$89.00 |

Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

II. Por expedición de constancia de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o cualquier marca para el ganado. \$0.00

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosa de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera Clase:

- | | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$345.50 |
| 2. Niño. | \$314.00 |

b) Segunda Clase:

- | | |
|------------|----------|
| 1. Adulto. | \$276.50 |
|------------|----------|

9) Fosa Común.

\$0.00

II. Fosas a perpetuidad:

Primera clase.

\$7,388.00

Segunda clase.

\$3,694.50

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

a) Adulto.

\$165.00

b) Niño.

\$98.50

IV. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:

a) Primera Clase:

1. Adulto.

\$205.00

2. Niño.

\$94.00

b) Segunda Clase:

1. Adulto.

\$165.00

2. Niño.

\$53.50

V. Deposito de restos en el osario a perpetuidad.

\$616.50

VI. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:

\$462.00

a) Construcción de Capilla.

\$692.50

VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas.

\$423.50

VIII. Exhumación después de transcurrido el término de Ley, asimismo cuando sea de carácter prematuro de acuerdo a los términos de ley.

\$359.50

IX. Otros servicios.

\$576.00

X. Por mantenimiento de fosas sujetas al régimen de perpetuidad, se pagará una cuota anual de:

\$60.50



000022

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Bomberos y Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por peritajes sobre siniestros que se soliciten:

a) De acuerdo al tipo de edificación:

Casa Habitación.	De \$373.00 a \$1,490.00
2. Edificios Comerciales.	De \$1,490.00 a \$1,894.50
3. Industriales o para arrendamiento.	De \$3,383.00 a \$26,221.00

II. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de las conexiones, de acuerdo al tipo de uso:

1. Doméstico.	De \$0.00 a \$154.00
2. Comercial.	De \$508.00 a \$931.00
3. Industrial.	De \$3,383.00 a \$11,842.50

Toda intervención del Departamento de Bomberos y Protección Civil, fuera del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución que lo solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

III. Por la visita y verificación de medidas preventivas, relacionadas a Protección Civil para establecimientos de acuerdo al tamaño y riesgo que representan, según tabla contigua:

Tamaño de empresa	Riesgo		
	Alto	Mediano	Bajo
Grande	\$1,025.50	\$987.50	\$909.00
Mediana	\$875.50	\$838.00	\$757.50
Pequeña	\$577.00	\$539.00	\$459.00

IV. Por la visita y expedición o revalidación en su caso, de la constancia por la verificación sobre medidas contra incendios en:

a) Industrias:

TIPO	MONTO
a) Grande	\$ 1,190.50
b) Mediana	\$ 952.00



000023 \$ 714.00

\$ 357.50

b) Sitios públicos o privados de:

MONTO

a) Alto riesgo

\$ 714.00

b) Mediano riesgo

\$ 476.50

c) Bajo riesgo

\$ 238.50

V. Por la revisión y validación de los programas internos de protección civil para Industrias, Prestadores de Servicios y Espacios Comerciales de concentración masiva.

Para:

a) Bajo riesgo.

\$893.00

b) Mediano riesgo.

\$1,785.50

c) Alto riesgo.

\$2,974.00

VI. Para los efectos de este capítulo se consideran:

a) Industria:

Grande

De 251 empleados en adelante

Mediana

De 51 a 250 empleados

Pequeña

De 11 a 50 empleados

Micro

Hasta 10 empleados

b) Industrias, Prestadores de Servicios, Espacios Comerciales, y Sitios Públicos o Privados de:

Alto riesgo: Hoteles, centros comerciales, bodegas, almacenes, centros recreativos, hospitales, giros industriales, casas de empeño, colegios particulares, guarderías infantiles, maquiladoras, depósitos de cerveza, Bar- Cantina, Discoteca, tiendas de autoservicio 24 hrs, tiendas departamentales y autoservicio, vinaterías, salón o jardín para eventos sociales, Bar, cabaret, centro nocturno, laboratorios clínicos, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, y todos aquellos similares.

Mediano riesgo: Talleres mecánicos de gasolina, talleres mecánicos de diésel, tiendas de abarrotes, baños públicos, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías, venta de materias primas, cafeterías con autoservicio, distribuidora de carne para consumo humano, consultorios dentales, pizzerías, marisquerías, purificadoras de agua, gimnasios, distribuidoras de televisión, y todos aquellos similares.

Bajo riesgo: Oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías, venta de pinturas, depósitos de refresco, estacionamientos públicos, distribuidora de pollo crudo, establecimientos dedicados a la exhibición y venta de remolques, venta de materiales de construcción, refaccionarias, consultorios médicos, las actividades comerciales que ocupan los espacios del Patrimonio Público del Municipio, y todos aquellos similares.



000024

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO O TERCEROS

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos que preste el Ayuntamiento o terceros, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

- I. Dentro de la zona urbana:**
- a) Por casa habitación. \$128.00
 - b) Comercios. \$370.00
 - c) Para industrias el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.
 - d) Puestos fijos, semifijos y tianguis. \$370.00
- II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos, por metro cúbico o fracción.** \$40.00

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado a terceros, el usuario pagará la cantidad que la autoridad municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por limpieza de predios no edificadas, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, mismo que será fijado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos de este Honorable Ayuntamiento mediante dictamen que emita, en el que considerará los valores que en el mercado tengan esos servicios.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS MINEROS

ARTÍCULO 26. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$2,288.00

La Tesorería Municipal podrá convenir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, el monto que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición

se otorguen licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento, y pagarán ante la Tesorería Municipal los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Por otorgamiento de permisos o licencias para la enajenación de bebidas alcohólicas, la tarifa se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

CONCEPTO	De	A
a) Agencia y depósito de cerveza.	\$ 31,090.00	\$55,401.00
b) Billar o baño público.	\$1,027.00	\$3,694.50
c) Cabaret o centro nocturno.	\$61,556.50	\$184,669.00
d) Cantina, bar o vídeo-bar.	\$3,694.50	\$12,311.50
e) Carpa temporal para venta de bebidas alcohólicas por día.	\$ 1,027.00	\$3,078.50
f) Balnearios, centros recreativos o clubes deportivos.	\$1,232.50	\$3,694.50
g) Cervecería y/o botanero.	\$3,694.50	\$12,311.50
h) Discoteca con venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.	\$4,926.00	\$7,388.00
i) Salón y/o jardín para fiestas.	\$1,232.50	\$3,694.50
j) Salón de baile.	\$ 1,232.50	\$9,850.50
k) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 1,027.00	\$123,112.50
l) Pulquería.	\$1,232.50	\$2,463.50
m) Restaurante-bar.	\$6,156.50	\$9,850.50
n) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, taquería con venta de cerveza, y marisquería con venta de bebidas alcohólicas, servidas exclusivamente con alimentos.	\$3,694.50	\$12,311.50
o) Tendejón con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$1,027.00	\$3,694.50
p) Tendejón con venta de cerveza en botella abierta.	\$1,027.00	\$1,232.50
q) Tienda de autoservicio, ultramarinos, vinaterías y similares.	\$4,926.00	\$123,112.50
r) Hoteles y moteles con servicio de restaurante-bar.	\$1,232.50	\$ 3,694.50

II. La expedición de licencias a la que se refiere este artículo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 28. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de



000026

establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30. Las personas físicas o morales, que quieran efectuar la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, además de cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de Anuncios, deberán obtener del Ayuntamiento la licencia, permiso o autorización para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán los solicitantes ante la Tesorería Municipal, los derechos que causen conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios temporales no excediendo de siete días:

a) Cartel por evento.	\$1,062.00
b) Volantes y folletos por millar por evento.	\$113.50
c) En vidrieras y escaparates.	\$98.50
d) Mantas o materiales flexibles por unidad hasta 12 metros cuadrados.	\$309.00
e) Carpas toldos mayores por unidad y por evento.	\$618.00
f) Inflables por evento, por unidad.	\$680.50
g) Tablero de diversos materiales no luminosos por m2 o fracción.	\$62.50
h) En obras de construcción o bardas por unidad.	\$33.00
i) Banderas y banderolas por unidad.	\$33.00

II. Anuncios móviles, anualmente cuando se realicen en:

a) Sistemas de transporte urbano por unidad, por m2 cuadrado o fracción.	\$62.50
b) Automóviles por unidad destinada exclusivamente efectos publicitarios.	\$247.00
c) Motocicletas destinadas exclusivamente a efectos publicitarios.	\$75.00
d) Altavoz móvil por evento.	\$247.00

III. Anuncios permanentes por año, metro cuadrado o fracción, en:

a) Fachadas rotuladas, cortinas metálicas con anuncio diferente al nombre del local, bardas rotuladas, por metro cuadrado o fracción.	\$25.50
b) Mástil urbano espectacular por unidad.	\$61,093.50



19
000027

\$309.00

\$309.00

\$618.00

\$296.50

\$616.50

IV. Anuncios especiales:

a) Inscripciones en el aire mensual.

\$618.00

b) Mobiliario urbano por año.

\$61,093.50

1. Paradas de autobuses por unidad.

\$156.00

2. Puestos de periódicos por unidad.

\$72.00

3. Caseta telefónica por unidad.

\$618.00

ARTÍCULO 31. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 32. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 33. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos, sólo en contiendas;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.



000028

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Por la ocupación de casilla, plancha o puesto en el Mercado Municipal, se pagará mensualmente por unidad o fracción que se ocupe de acuerdo al giro comercial de la siguiente forma:

a) Abarrotes.	\$90.50
b) Aguas, jugos y licuados.	\$89.00
c) Antojitos.	\$90.50
d) Barbacoa.	\$273.50
e) Carnicería, jarcería o bodega.	\$330.00
f) Comedores.	\$256.00
g) Carnitas y tacos al pastor.	\$328.50
h) Chiles secos.	\$219.00
i) Dulces.	\$90.50
j) Flores de fantasías y cosméticos.	\$108.00
k) Flores naturales.	\$90.50
l) Legumbres.	\$90.50
m) Maíz.	\$82.00
n) Pescados y mariscos.	\$221.00
o) Plásticos.	\$226.00
p) Pollo.	\$156.00
q) Puesto de ropa colocado al exterior, por metro cuadrado.	\$27.00
r) Puesto de ropa colocada al interior, por metro cuadrado.	\$36.00
s) Tamales.	\$89.00
t) Zapatos en puesto exterior, por metro cuadrado.	\$23.50
u) Zapatos en puesto interior, por metro cuadrado.	\$36.00
v) Otros no contemplados en esta Ley, por metro cuadrado.	\$13.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, los contratantes deberán cubrir al Ayuntamiento mediante pago en la Tesorería Municipal, el importe que resulte de la autorización para la celebración del traspaso de acuerdo a las disposiciones que emita el Cabildo.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal, el cual no podrá tener una duración menor a tres meses ni mayor a un año.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal, pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. En los Tianguis diariamente por metro cuadrado o fracción que se ocupe: \$6.25

III. En los portales y otras áreas propiedad del Municipio:

a) Ocupación en los portales y otras áreas municipales, por cada mesa en los portales sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$8.90

b) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$66.50

IV. Ocupación de vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará por metro cuadrado, mensualmente: \$85.50

V. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos en la Zona de Protección Patrimonial y el área que ocupa la Plaza principal de la Ciudad de Tlatlauquitepec, se pagará por cada cajón una cuota por hora o fracción de: \$6.25

VI.- Ocupación de vía pública con la señalética de parquímetros pagara por cajón, hora o fracción \$ 6. 50

VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

a) Sobre el arroyo de la calle. \$8.90

b) Por ocupación de banqueta. \$13.00

VIII. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$1.10

b) Por metro cuadrado. \$2.65

c) Por metro cúbico. \$2.65



000030

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$555.50
II. Por presentación de declaraciones de lotificación o re lotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$145.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$145.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$358.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.	\$1,829.00
VI. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$36.00
VII. Por la realización y expedición del reporte de inspección catastral de predios	\$441.00
VIII. Por la expedición de manifiestos catastrales	\$98.50
IX. Por la reimpresión de avalúo	\$286.50
X. Por la expedición de constancia catastral	\$435.50

Si al inicio de la vigencia de esta Ley, al Municipio no le fuere posible prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Por expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$57.50
II. Engomados para vídeo juegos y sinfonolas.	\$458.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas.	\$112.00
IV. Cédulas para máquinas expendedoras de golosinas, refrescos, café y otros tipos de máquinas movibles.	\$766.50



000031

\$33.00

V. Placas de número oficial y otros.

\$192.50

VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros, de prestación de servicios y transformación de materias primas.

VII. Por la venta de bases para licitación de obra pública y adquisiciones de bienes y servicios.

De \$1,027.00 a \$20,364.50

El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VIII. Por la cédula de inscripción al padrón de Director Responsable de obra y corresponsables se pagará anualmente.

\$588.50

IX. Por la constancia de revalidación anual.

\$309.00

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 37. Por el uso de sanitarios públicos de propiedad Municipal, se pagará una cuota diaria por persona de:

\$3.65

La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial. En general, los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 38. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

ARTÍCULO 40. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrará de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 41. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$88.00, por diligencia.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$88.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43. Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter Estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

000033²⁵

ARTÍCULO 44. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2020, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2020. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec
Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2020

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
01	Especial	\$ 6,715.00	32	Media	\$ 3,905.00
02	Superior	\$ 4,475.00	33	Económica	\$ 3,120.00
03	Media	\$ 3,130.00	INDUSTRIAL LIGERA		
ANTIGUO REGIONAL			34	Económica	\$ 1,895.00
04	Superior	\$ 4,530.00	35	Baja	\$ 1,440.00
05	Media	\$ 3,780.00	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
06	Económica	\$ 2,645.00	36	Lujo	\$ 13,395.00
MODERNO REGIONAL			37	Superior	\$ 10,305.00
07	Superior	\$ 4,885.00	38	Media	\$ 8,390.00
08	Media	\$ 4,490.00	39	Económica	\$ 5,355.00
09	Económica	\$ 3,645.00	SERVICIOS EDUCACIÓN		
MODERNO HABITACIONAL - TRADICIONAL			40	Superior	\$ 6,900.00
10	Lujo	\$ 8,640.00	41	Media	\$ 4,740.00
11	Superior	\$ 7,205.00	42	Económica	\$ 3,430.00
12	Media	\$ 6,580.00	43	Precaria	\$ 1,715.00
13	Económica	\$ 5,010.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
14	Interés Social	\$ 4,445.00	44	Especial	\$ 5,620.00
15	Progresiva	\$ 3,610.00	45	Superior	\$ 4,685.00
16	Precaria	\$ 1,080.00	46	Media	\$ 3,740.00
MODERNO HABITAIONAL - PREFABRICADA			47	Económica	\$ 2,280.00
17	Interés Social	\$ 1,800.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
COMERCIAL PLAZA			48	Superior	\$ 3,950.00
18	Lujo	\$ 8,135.00	49	Media	\$ 2,680.00
19	Superior	\$ 6,260.00	50	Económica	\$ 2,220.00
20	Media	\$ 4,990.00	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
21	Económica	\$ 4,545.00	51	Concreto	\$ 2,255.00
22	Progresiva	\$ 3,510.00	52	Tabique	\$ 1,235.00
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			53	Mampostería (Piedra Braza)	\$ 1,070.00
23	Superior	\$ 4,170.00	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
24	Media	\$ 3,185.00	54	Concreto/Adoquín	\$ 465.00
25	Económica	\$ 2,600.00	55	Asfalto	\$ 370.00
COMERCIAL OFICINA			56	Revestimiento	\$ 275.00
26	Lujo	\$ 9,420.00	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
27	Superior	\$ 7,905.00	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 440.00
28	Media	\$ 6,620.00	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 270.00
29	Económica	\$ 5,110.00	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
INDUSTRIAL PESADA			59	Especial Tensoestructura	\$ 2,080.00
30	Superior	\$ 6,835.00	60	Medio	\$ 1,410.00
31	Media	\$ 5,170.00	61	Regional	\$ 1,115.00
Factores de ajuste			62	Económico	\$ 975.00
Estado de conservación			OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
Concepto	Código	Factor	63	Prefabricadas	\$ 1,420.00
Bueno	1	1.00	64	Con Acabados	\$ 1,110.00
Regular	2	0.75	65	Sin Acabados	\$ 580.00
Malo	3	0.60	Consideraciones Generales		
Avance de obra			1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Concepto	Código	Factor	2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritara por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritara por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
Terminada	1	1.00	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Ocupada S/Terminar	2	0.80	4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Obra Negra	3	0.60			
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			



000035

PROPUESTA PARA EJERCICIO FISCAL 2020**VALORES CATASTRALES PARA EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA**

Urbanos \$/m2		Rústicos \$/Ha	
H6.1	\$540.00	Temporal de primera	\$87,188.40
H6.2	\$936.00	Temporal de segunda	\$48,438.00
H4.1	\$984.00	Monte bajo	\$29,064.00
H4.2	\$1,176.00	Agostadero	\$29,064.00
H3.1	\$1,740.00	Arido	\$15,498.00
H3.2	\$3,300.00	Cerril	\$9,690.00
Localidad foránea	\$336.00		
Ocotlán de Betancourt H6.1	\$420.00		
El Mirador	\$420.00		



000030

FACTOR DE AJUSTE

ESTADO DE CONSERVACION

CONCEPTO	CODIGO	FACTOR
Bueno	1	1.00
Regular	2	0.75
Malo	3	0.60
Avance de Obra		
Concepto	Codigo	Factor
Terminada	1	1.00
Ocupada s/terminar	1	0.80
Obra Negra	3	0.60
Antigüedad		
Concepto	Codigo	Factor
1-10 años	1	1.00
11-20 años	2	0.80
21-30 años	3	0.70
31-40 años	4	0.60
41-50 años	5	0.55
51- en adelante	6	0.50





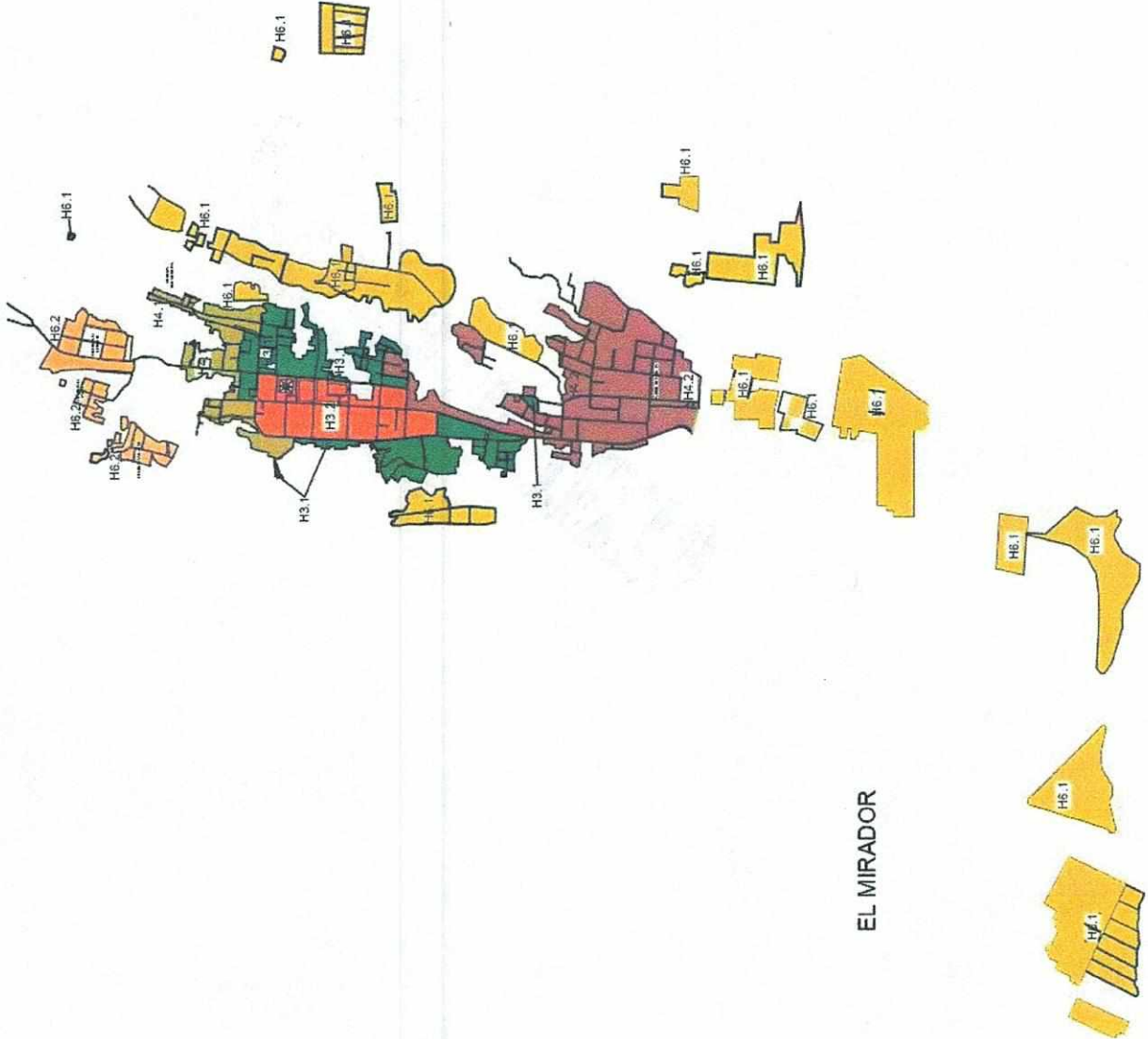
PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y VALUACION FISCAL
MUNICIPIO DE TIATLAQUITEPEC
EJERCICIO FISCAL 2020

SIMBOLOGIA	
ZONA	VALOR
H5.1	51,485.00
H5.2	52,760.00
H4.1	48,200.00
H4.2	49,800.00
H6.1	44,600.00
H6.2	47,900.00
LOC.	43,800.00
COTOLAN DE BENFICOBERT	
ZONA	VALOR
H6.1	53,500.00
EL MIRADOR	
ZONA	VALOR
H6.1	53,000.00

000003

II. AYUNTAMIENTO DE
TIATLAQUITEPEC,
PUEBLA,
2019-2021

PROYECTO DE
CATASTRO
EJERCICIO FISCAL
2020



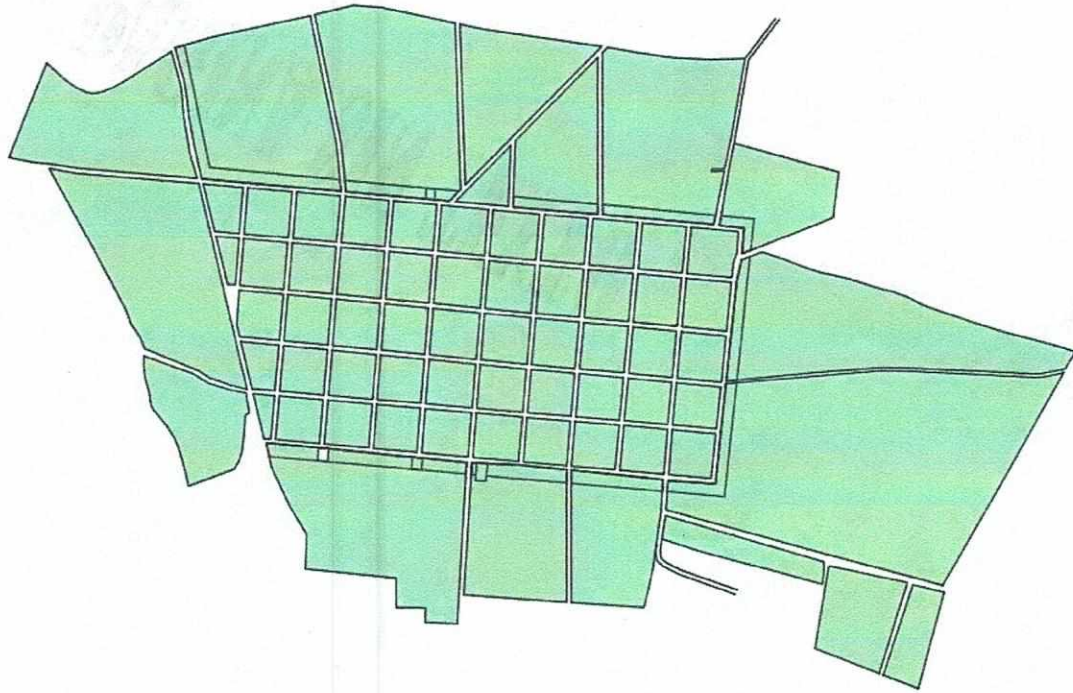
EL MIRADOR



SECRETARÍA DE
GEOLOGÍA Y
MINERÍA

OYAMELES

LOC.



PLANO CATASTRAL DE ZONIFICACION Y
VALUACION FISCAL DEL MUNICIPIO DE
OYAMELES, PUEBLA, 2018-2021

LEGENDA

OYAMELES

VALOR
FISCAL
62.50.00

LOC.

000003

H. AYUNTAMIENTO DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.
2018-2021

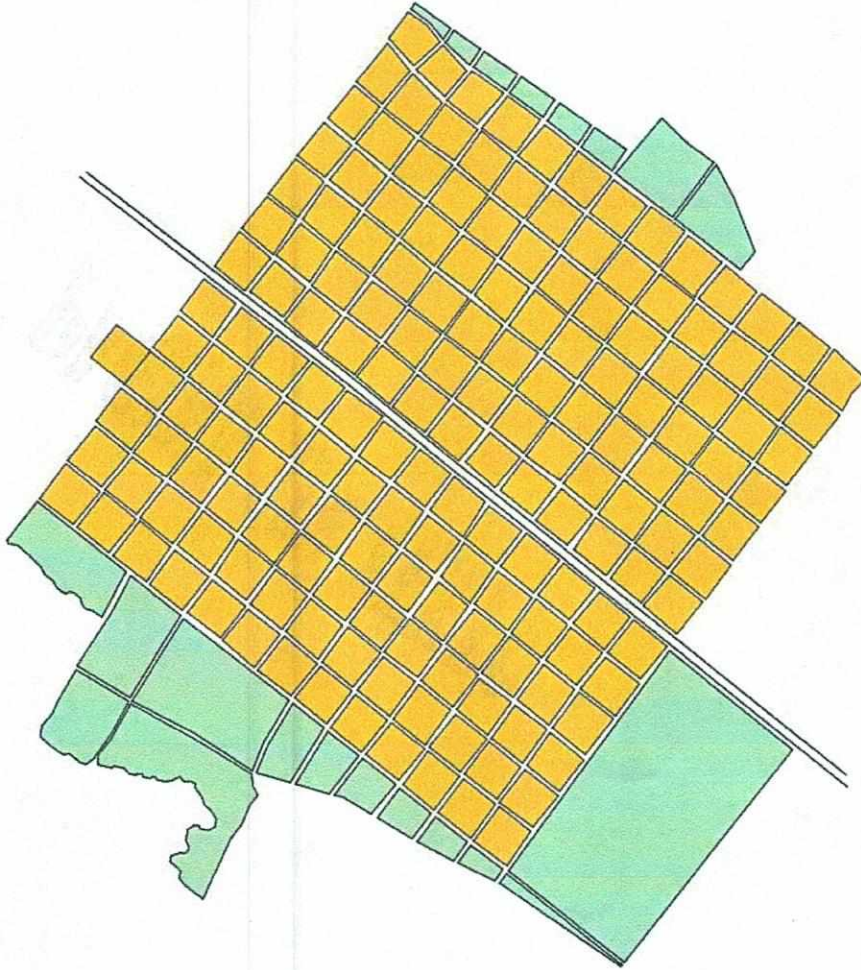
FECHA DE
ELABORACION
2018





OCOTLAN

H6.1



PLANO CATASTRAL DE TITULACION Y
VALORES UNITARIOS DEL SUELO
EJERCICIO FISCAL 2020

SIMBOLOGIA

OCOTLAN DE LA FRONTERA

AREA

HE.1

LOC

VALOR
SUELO

\$330.00

\$330.00

000039

H. AYUNTAMIENTO DE
TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.
20 DE 2021

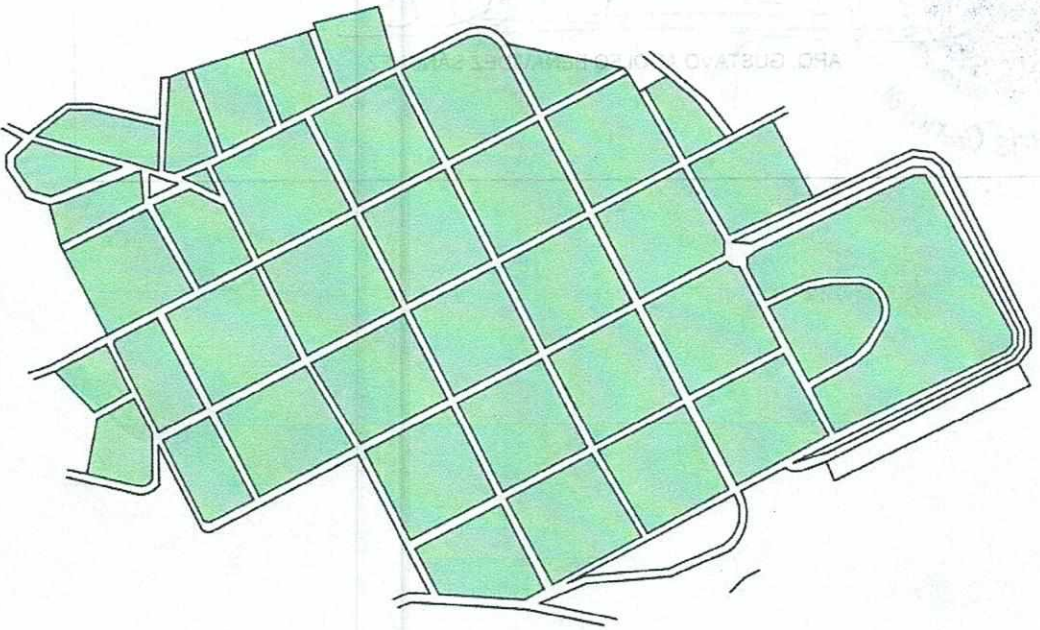
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MAZATEPEC

LOC.

010000



PLANEACIÓN, DESARROLLO Y
VALORES UNITARIOS DEL SUELO.
EJERCICIO FISCAL 2000

SUBD. LOCAL
MAZATEPEC, OAX.
VALOR \$46
2220.00
LOC.

H. AYUNTAMIENTO DE TATLAHUQUITEPEC,
OAXACA
2018-2021

2018-2021
OCTUBRE 2018
MAYO 2019
SEPTIEMBRE 2019